



## RESOLUCIÓN No. 142

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
y se concede el de apelación”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ELIANA FARIETH VELÁSQUEZ ROSERO
CEDULA DE CIUDANIA No:	1.086.894.677
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ELIANA FARIETH VELÁSQUEZ ROSERO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

### II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora ELIANA FARIETH VELÁSQUEZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.894.677 expedida en Mallama (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al concurso, optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Señala la aspirante que la documentación aportada al momento de la inscripción fue: copia de la cédula de ciudadanía, título de abogada y acta de grado, certificación de aprobación de estudios de derecho de fecha 29 de septiembre de 2009, constancia de aprobación de consultorios jurídicos del 22 de marzo de 2011, certificaciones laborales expedidas por los Juzgados Noveno Penal Municipal de Pasto y Segundo Penal del Circuito de Mocoa.

Informa la concursante que una vez superadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta seccional procedió a publicar la resolución 313 de 2015, objeto de recurso, y que una vez consultó el puntaje por ella obtenido, advierte que en el factor experiencia adicional y docencia le fue asignado un total de 28 puntos y el ítem capacitación fue calificado con cero puntos, frente a lo cual expresa su inconformidad.

En lo que respecta a las razones de disenso sobre la calificación del factor experiencia adicional, estima la señora Velásquez que en atención a que acredita un tiempo de experiencia de 3 años y en aplicación de las normas que regulan la convocatoria contenidas en el acuerdo 189 de 2013, le corresponde una valoración igual a 60 puntos.

Considera de igual manera que en virtud de lo dispuesto en las reglas del concurso, en lo que respecta al factor capacitación se le deben asignar 20 puntos por el título de estudios de pregrado en Derecho aportado al proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita la recurrente se corrija el error presentado y se asigne un puntaje total igual a 612,95 puntos

### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora ELIANA FARIETH VELÁSQUEZ ROSERO, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
830,63	345,95	159,00	28,00	00,00	0,00	532,95

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

## 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Revisados los documentos allegados por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto remitidas a esta Seccional por la Unidad de Carrera Judicial, se tiene:





- Cédula de Ciudadanía.
- Título de Abogada otorgado por la Universidad de Nariño el 22 de septiembre de 2012.
- Certificación de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en el consta que la señora Velásquez Rosero, se desempeñó en el cargo de auxiliar judicial ad honorem, desde el 25 de marzo de 2010 hasta el 31 de enero de 2011.
- Constancia del 30 de octubre de 2012, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que informa que la recurrente, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 12 de abril de 2011 y en la actualidad desempeña el cargo de Oficial Mayor Circuito Grado 00.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.





Dice así la norma:

*“...(...)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

*...(...)...”*

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior y para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por los concursantes con las propias del empleo de aspiración, se analizaron los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

De igual manera, como ya se dejó anotado en precedencia, la decisión que en esta oportunidad se adopta tiene como fundamento los documentos remitidos a esta Seccional por parte del nivel central, de conformidad con los aportados por los concursantes al momento de la inscripción, en tal virtud es preciso aclarar que no se allegaron a esta Sala: la constancia de aprobación del plan de estudios en Derecho, como tampoco la correspondiente a los consultorios jurídicos, ni la constancia laboral del Juzgado Noveno Penal Municipal de Pasto, razón por la cual no puede ser valorada en esta oportunidad.

Así las cosas, para efectos de establecer la experiencia adicional acreditada por la recurrente se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación del cargo de auxiliar ad honorem y la suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano, tomando como extremo laboral la fecha de expedición de la constancia respectiva, y una vez revisados estos documentos, se observa que la concursante acreditó un total de experiencia relacionada igual a 2 años, 4 meses y 24 días; de los cuales 1 año, 4 meses y 24 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace acreedora a una calificación de 28 puntos, la cual coincide con el puntaje asignado en el registro seccional de elegibles, razón por la cual no hay lugar a reponer la decisión.



### 3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 **La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del *acta de grado* o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.**

5.2.1. (...)

d. **Capacitación.** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo puntos) 20</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo puntos) 30</b>
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

No habrá lugar a otorgar puntaje alguno en este factor con base en el título de abogada obtenido, toda vez que con los estudios de pregrado cumplió el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, así que no puede ahora pretender la recurrente obtener un doble beneficio de ello, como sería el caso permitirle que acredite el cumplimiento de un requisito mínimo y por otro lado aceptar que con esa misma certificación, obtenga puntaje adicional, pues se insiste, este factor evalúa la capacitación **ADICIONAL** al cumplimiento del requisito mínimo.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa mantendrá el puntaje asignado a la señora ELIANA FARIETH VELÁSQUEZ ROSERO, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la resolución 313 de 2015, mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que en su escrito de recurso la interesada interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del registro de elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora ELIANA FARIETH VELÁSQUEZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.894.677 expedida en Mallama (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor ELIANA FARIETH VELÁSQUEZ ROSERO, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

9

de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta

Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



